

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-00770

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Acto Administrativo Impugnado es el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, en el cual, en lo sustancial se expresa y se concluye lo siguiente:

*“(…) 1.7. El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente. (...) En este sentido, podrá solicitar si así lo requiere dentro del término de diez (10) días, la revisión de los resultados alcanzados detallados en la Tabla Nro. 2, mismos que se detallan en el Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico, Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera y el Dictamen Jurídico, que se adjuntan a este oficio. Para lo cual deberá presentar el formato del **Anexo 3 “SOLICITUD DE REVISIÓN DE RESULTADOS ALCANZADOS”** que está disponible en el link: <https://www.arcotel.gob.ec/proceso-adjudicacion-frecuencias-radio/> y subir el documento en la **Plataforma para el Ingreso de Solicitudes**, que utilizó al inicio del proceso con el usuario y contraseña ya creados anteriormente.*

Se dispone a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido del presente oficio, adjuntando los dictámenes: “DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO”, “DICTAMEN DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”; y, “DICTAMEN JURÍDICO” con sus respectivos Anexos a ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ, (persona natural), a la dirección electrónica radiofestival@hotmail.com fijada en la solicitud presentada con trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-414 de 06 de julio de 2020. (...)”.

II SUSTANCIACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

2.1 El señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021, expresa textualmente lo expresa lo siguiente:

“(…) Con la presente impugno el resultado de la calificación en el concurso de frecuencias por cuanto no se ha tomado en cuenta los años de experiencia que tengo como concesionario por más de 40 años. En el documento adjunto encontrará los justificativos de esta impugnación. (...)”.

2. El señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002993-E de 22 de febrero de 2021, expresa textualmente lo expresa lo siguiente:

“(...) Con fecha 26 de Enero de 2021, se ingresó el trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E recibido por paola Joselyn Rueda Cuenca, mediante el cual se impugna el resultado de la calificación en el concurso de frecuencias, por cuanto no sea considerado la experiencia que tengo como concesionario por más de 30 años, dicha impugnación hasta la fecha no ha sido atendida.

Vuelvo a adjuntar los documentos que sustentan mi pedido, ya que con fecha 18 de febrero he constatado estar incluido dentro de la resolución 389 emitida por la ARCOTEL, en el listado de “no favorecidos” con la adjudicación de la frecuencia. Considero que no se está respetando lo establecido en las bases del presente proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias, en cuanto a la entrega de 10 puntos adicionales por los años de servicio como concesionario de una frecuencia, como si se lo ha hecho con otros participantes. (...)”.

2.2. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00093 de 23 de febrero de 2021, notificada mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0563-OF de 23 de febrero de 2021, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispone al señor Rommel Vicente Velástegui Domínguez, la subsanación de su escrito ingresado a la ARCOTEL con No. ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E, de 26 de enero de 2021.

2.4. El señor Rommel Vicente Velástegui Domínguez, con cédula de ciudadanía No. 170182511-7, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-003946-E de 09 de marzo de 2021, presenta un escrito de Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020.

2.5. La Dirección de Impugnaciones procedió a realizar la revisión y análisis correspondiente del Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, considerando como aspecto fundamental, la fecha en la cual presentó el referido Recurso.

El procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO

Los artículos 140, 201 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por el Coordinador General Jurídica de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”*; i) *Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados*; m) *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;*”

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delega al Coordinador General Jurídico de conocer y resolver recursos, reclamos administrativos, solicitudes de revocatoria y revisión de oficio, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional.

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *“b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)”*.

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo,

como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00111 de 30 de junio de 2021, concerniente al escrito de Impugnación ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E el 26 de enero de 2021, en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020; y, en lo referente al análisis jurídico señala lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El Estado y sus instituciones, someten sus actuaciones administrativas a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable. La norma constitucional determina que todas las instituciones públicas, actúen acorde a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley, por tanto sus acciones y decisiones se producen en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley, someten sus actuaciones de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entra en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 221.- Subsanción. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.
En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.”

El artículo 140 del mismo Código, determina: **“Art. 140.- Subsanción.-** Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración

pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.”; y complementariamente, los artículos 219 y 220 que establecen las clases de recursos y los requisitos formales de las impugnaciones.

Es preciso señalar que las impugnaciones constituyen recursos de carácter técnico jurídico sobre los cuales la norma ha establecido que para su presentación deben cumplir requisitos formales de conformidad con artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

En ese sentido, toda impugnación debe contener obligatoriamente:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.

Cuando en la impugnación no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en la norma, es obligación de la Administración Pública disponer al administrado la subsanación de conformidad con el artículo 140 y artículo 221 del Código Orgánico Administrativo Código.

El artículo 224 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. (...).”

En el presente caso es cardinal enfatizar que el recurrente ingresa a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones su primer escrito de impugnación mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021; escrito de Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, que al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 220 del

Código Orgánico Administrativo, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00093 de 23 de febrero de 2021 la Dirección de Impugnaciones dispone al recurrente la subsanación del referido escrito de impugnación

Posteriormente, el señor Rommel Vicente Velástegui Domínguez, ingresa a la ARCOTEL un escrito mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003946-E de 9 de marzo de 2021.

Mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2020 a las 16 horas con 52 minutos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notifica desde el correo electrónico liz.jacome@arcotel.gob.ec , al señor Rommel Vicente Velástegui Domínguez al correo electrónico radiofestival@hotmail.com el contenido del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020 impugnado en recurso de apelación.

Por lo indicado, se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021, fue interpuesto ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, fuera del término de 10 días establecido en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo; pues, si el Acto Administrativo Impugnado fue notificado en legal y debida forma con fecha 13 de noviembre de 2020 al recurrente, éste tenía que haber presentado el referido Recurso de Apelación, como fecha máxima, hasta el día viernes 27 de noviembre de 2020, es decir, dentro de los 10 días término establecidos por el Código Orgánico Administrativo para el caso de la interposición de un recurso de apelación, sin embargo, el interesado presenta dicho Recurso el día **26 de enero de 2021, esto es casi tres meses después de la fecha de haber sido notificado con el Acto Administrativo Impugnado** contenido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, es decir se encontraba extemporáneo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

1.- *Al haberse presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021, en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, fuera de la fecha término para hacerlo, es decir después de los 10 días término que establece el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, se debe inadmitir a trámite el referido Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez.*

2.- *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado, de conformidad con el artículo 22*

del Código Orgánico Administrativo que se refiere al principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** la solicitud ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por el señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo; y, **DISPONER el ARCHIVO** del Recurso de Apelación ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021, en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, por tratarse de un Recurso de Apelación que fue presentado fuera del término establecido por el COA para el caso, de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.*

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.”.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, artículo 30 letras b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00111 de 30 de junio de 2021.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, Gerente Propietario de Radio Festival de Santo Domingo, ingresado a esta Entidad mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021, en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2227-OF de 13 de noviembre de 2020, por haber sido presentado fuera de la fecha término para hacerlo, es decir, después de los 10 días término que establece el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001659-E de 26 de enero de 2021.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, que tiene derecho a impugnar esta Resolución ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar al señor Rommel Vicente Velastegui Domínguez, en el correo electrónico radiofestival@hotmail.com, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Financiera

Administrativa y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines
consiguientes.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de julio de 2021.

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR:
Luis Villagómez. SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES